



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-**2018-00122-00**
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA SILGADO Y/O
DEMANDADO: CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S

SECRETARIA. Señora Jueza, informo que el proceso de la referencia no subsano la reforma de demanda. Sírvese proveer.

Barranquilla, 26 de noviembre de 2020.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla-Atlántico. Noviembre Veintiséis (26) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante no cumplió con la carga ordenadas en auto de fecha 07 de octubre y 3 de noviembre del 2020, notificadas por estado No. 149 de fecha 08 de octubre del 2020 y estado No. 165 del 04 de noviembre del 2020 respectivamente, en el que debía subsanar la reforma de demanda y en el sentido que especificara en la parte introductoria de la misma de manera clara los puntos sobre los cuales versa su corrección y además deberá remitir copia tanto del escrito de corrección y de los escritos sucesivos a la contraparte tal como lo señala el decreto 806 de 2020.

1

En consecuencia, este despacho procederá a rechazar la presente reforma de demanda, de conformidad al Art 90 del C G P.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente Reforma de demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívese la copia de la reforma demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

Por anotación en estado	Nº
Notifico el auto anterior	180
Barranquilla, 26-11-2020	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4